



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149

Salinas, Puerto Rico 00751

TEL. (787) 824-3060, Ext. 235

ORDENANZA NÚM. 44

SERIE 2009-2010

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS Y LEGALES CORRESPONDIENTES PARA LA PERMUTA DE UNA PROPIEDAD A SEGREGARSE DE TERRENOS PERTENECIENTES A LA SUCESIÓN JUAN SERRALLÉS, CON UNA CABIDA DE TREINTA (30) CUERDAS DE TERRENO POR UNA FINCA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SALINAS CON UNA CABIDA DE VEINTE (20) CUERDAS DE TERRENO PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS FACILIDADES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SALINAS, ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA ELLO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES APLICABLES, AUTORIZAR AL ALCALDE A SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SALINAS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS Y REQUERIDOS PARA LLEVAR A CABO LA PERMUTA DE LOS INMUEBLES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Es compromiso del Gobierno Municipal de Salinas, el proveer servicios de excelencia a nuestra población y a su vez, mejorar y ampliar sustancialmente los servicios que actualmente se prestan. Además, es una obligación legal el propiciar un ambiente sano, seguro y acogedor a los ciudadanos salinenses, lo que incluye promover un lugar adecuado, seguro, higiénico y asequible para el enterramiento y eterno descanso de nuestros seres queridos.

POR CUANTO: El artículo 1.006 de la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos" señala:

"Se reconoce la autonomía de todo municipio en el Orden Jurídico, económico y administrativo. Su autonomía está subordinada y será ejercida de acuerdo con la constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y este subtítulo".

POR CUANTO: Basada en la autonomía legal, económica y administrativa otorgada a los municipios, estos están revestidos de poderes que hagan realidad dicha autonomía. El artículo 2.001 inciso (n) de la antes citada ley señala:

"El Municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno legal y lograr sus fines y funciones. Además de los dispuesto en este subtítulo, o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes, conforme el artículo 2.001 incisos (d)(f) y (t):

(d) "Adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales...".

(f) Vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables...”.

(t) “Ejercer todas las facultades que por ley se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias”.

POR CUANTO: Añadido a lo anterior el artículo 2.004 inciso (b) de la Ley antes citada, según enmendada, otorga a los municipios las siguientes facultades:

“Establecer, mantener, administrar y operar cementerios, determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres y para la otorgación de concesiones....”

POR CUANTO: El artículo 5.005 inciso (d) de la ley faculta a la Legislatura Municipal a aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales. El inciso (m) del artículo antes citado dispone la facultad de la Legislatura Municipal para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva 02-2009-2010 de 14 de diciembre de 2009, el Honorable Alcalde declaró en Estado de emergencia las facilidades del Cementerio Municipal de Salinas y dispuso la utilización de un predio de terreno contiguo a las facilidades actuales para el enterramiento de cadáveres, ya que la capacidad del Cementerio llegó a su máxima capacidad y existe un problema de falta de espacios para el enterramiento y disposición de nuevos cadáveres.

POR CUANTO: El predio utilizado pertenece a la Sucesión Serrallés, quienes han otorgado autorización para la utilización del mismo, debido a que existe el interés de ambas partes, Municipio y Sucesión Serrallés, para la permuta del predio utilizado por el Municipio, del cual serán segregadas treinta (30) cuerdas, por un predio de terreno perteneciente al Municipio, el cual colinda con terrenos de la Sucesión Serrallés con una cabida aproximada de veinte (20) cuerdas.

POR CUANTO: El predio de terreno perteneciente al Municipio de Salinas está ubicado en el Barrio Río Jueyes. Fue adquirido mediante un procedimiento de expropiación forzosa en el año 1995, sentencia emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, Caso Civil número KEF-1989-0097. Dicho procedimiento fue autorizado por la Honorable Legislatura Municipal de Salinas, mediante la Ordenanza número doce (12) Serie 1988-1989.

POR TANTO: **Ordenase por la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico:**

SECCIÓN 1RA. Autorizar, como por la presente se autoriza al Honorable Alcalde a suscribir los documentos privados, escrituras públicas o cualquier

otro pertinente para lograr la permuta de los predios antes mencionados, en beneficio del Municipio de Salinas.

SECCIÓN 2DA. Los planos del predio a segregarse serán sometidos a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) o la Agencia correspondiente para su aprobación. El predio a segregarse sera descrito específicamente con su cabida y colindancias para ser agrupado a la finca que ocupa el Cementerio Municipal de Salinas.

SECCIÓN 3RA. El Municipio recibirá el predio a segregarse libre de cargas y gravámenes para lograr su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección de Guayama. Se suscribirá un Contrato privado de Permuta contendrá todos los requisitos legales y particularidades de la transacción que aquí se autoriza.

SECCIÓN 4TA. A su vez, el Municipio entregará el predio de su pertenencia libre de cargas y gravámenes a la Sucesión Serrallés para lograr la inscripción a su favor el el Registro de la Propiedad, Sección de Guayama.

SECCIÓN 5TA. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación por la Honorable Legislatura Municipal de Salinas y sea firmada por el Honorable Alcalde.

SECCIÓN 6TA. Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, será remitida a la Oficina del Alcalde, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)y Oficina de Programas Federales del Municipio de Salinas y a la Sucesión Serrallés.

Melvin M. Torres Ortiz
MELVIN M. TORRES ORTIZ
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL

Delia I. Pérez Amadeo
DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, Alcalde, hoy 4 de
Marzo de 2010.

HON. CARLOS J. RODRIGUEZ MATEO
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

YO, DELIA I. PÉREZ AMADEO, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.44 Serie 2009-2010, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Cont. Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2010.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Eris Torres Rivera, Ismael Ortiz López, Ramón Colón Ortiz, Ignacio Del Valle Alvarado, José M. Luna Nazario, Ismael Irizarry Alvarado, Geronimo Colón Vega, Iris Sanabria Rivera, Roberto Burgos Torres, Hon. Emilio Nieves Torres, José L. Rivera Meléndez.**

AUSENTES: Hon. Mildred Manzanet Navarro

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy, 4 de Marzo de 2010.


DELIA I. PÉREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL